REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, trece de enero de dos mil veintidós.

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	**BANCO DE OCCIDENTE**
Demandada:	**MARÍA GLADYS SALINAS ESCARPETA**
Asunto:	Solicitud embargo de remanentes
Radicación:	No. 2015-00239, Folio 104, Tomo 25

INTERLOCUTORIO No. 010.-

El apoderado de la parte ejecutante solicita medida cautelar en escrito que antecede respecto de embargo de remanentes en proceso que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, con radicado No. 180014003003-2015-00186-00. Igualmente peticiona el pago de los títulos de depósitos que se encuentren consignados a disposición de este proceso.

Por ser procedente la solicitud de remanentes, el Juzgado obrando de conformidad con los artículo 466 y 599 del Código General del proceso,

D I S P O N E:

1.- DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes que puedan quedar y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, y el del remanente del producto de los embargados, dentro del proceso Ejecutivo Singular que actualmente cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, radicado bajo el No. 180014003003-2015-00186-00, siendo demandante MULTIVENTA HUILA S.A.S., y demandada MARÍA GLADYS SALINAS ESCARPETA. El embargo se limita hasta la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000,oo) (art. 513 Inciso 8).

Líbrese oficio ante el Juzgado antes mencionado, a fin que se dé cumplimiento a lo normado en el Inciso 3° del art. 543 del C.P.C.

2.- PÁGUESE a la parte demandante el valor de los títulos que hayan sido puesto a disposición de este proceso, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

Notifíquese y cúmplase.-

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cdf1a7dedc457b42443281ba00eae74c3739617ec8462750e271f35d379f578**

Documento generado en 13/01/2022 07:00:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, trece de enero de dos mil veintidós.-

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	**BANCO DE OCCIDENTE S.A.**
Demandados:	**DISTRIBUIDORA PULPAMAZ S.A.S.,** representada por IRENE TORRES DE LLANOS, y **JOSÉ ORLANDO SALAZAR ORJUELA**
Cuaderno:	Medidas Previas Digital 2
Radicación:	No. 2021-00499-00

INTERLOCUTORIO No. 008.-

El apoderado judicial de la entidad ejecutante en escrito que antecede, solicita el embargo y retención de dineros que ostente el demandado en diferentes entidades financieras.

Igualmente solicita se oficie al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA), para que se restrinja el transporte y comercialización de animales de propiedad de los demandados y se informe el lugar en donde se encuentran ubicados referenciando detalladamente el asentamiento de los animales. Respecto de esta solicitud será denegada en razón a que es la parte la que debe propender en indicar la marca y ubicación de semovientes, de conformidad con las siguientes normas: num. 8 y 10 del art. 78, incisos 3 y 5 del art. 83, además de lo previsto en la parte final del inciso 2º del art. 173 del Código General del Proceso.

Por ser procedente lo primeramente peticionado, el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593-10 y 599 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 1387 del Código de Comercio,

D I S P O N E:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los saldos de dinero que posean **DISTRIBUIDORA PULPAMAZ S.A.S.**, identificada con Nit No 900.668.459-9, representada legalmente por Irene Torres de Llanos, identificada con cédula de ciudadanía No 26.614.048 y **JOSÉ ORLANDO SALAZAR ORJUELA**, identificado con cédula de ciudadanía No 17.636.235, en Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorro, Certificados de Depósito a Término o en cualquier otro título bancario o financiero en los siguientes Bancos: BANCOLOMBIA S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO SERFINANZA, de esta ciudad.

2.- El embargo se limita hasta la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS ($240.000.000.oo) moneda corriente. Líbrese el respectivo oficio, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, consignen en la cuenta de depósitos judiciales que posee

este despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

Háganse las prevenciones correspondientes (PAR. 2º art. 593 del C.G.P.).

3.- NEGAR la medida cautelar respecto de oficiar al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA), sobre restricción, transporte y comercialización de animales, de propiedad de los demandados, por lo anotado en la parte considerativa de este auto.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41e134c77394886b3f3f356561b06a6f7862d11fa7f4e598466e1555801e29dd**
Documento generado en 13/01/2022 07:00:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, trece de enero de dos mil veintidós.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	**EDUAR ALFONSO GUZMAN ORTÍZ**
Demandada:	**NORMA CONSTANZA CRUZ TRUJILLO**
Radicación:	No. 2021-00500-00
Cuaderno:	No. 2 –Medidas Cautelares-

INTERLOCUTORIO No. 009.-

La apoderada demandante junto con la demanda solicita el embargo y secuestro de un inmueble propiedad de la demandada y para el efecto allega el Certificado de Tradición de la matricula inmobiliaria No. 200-3542, que al verificar en la anotación No. 020 aparece inscrito embargo incoado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá, en EJECUTIVO con acción personal siendo demandante BANCOLOMBIA S.A., y demandada NORMA CONSTANZA CRUZ TRUJILLO, siendo improcedente en estos momentos acceder a la medida cautelar suplicada por la parte actora.

Por lo anterior, el juzgado,

D I S P O N E:

1. NEGAR la medida cautelar solicitada por la apoderada de la parte actora, por lo considerado en este proveído

2. Contra el presente proveído proceden los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d72bad8f0a138ef8dcd74bdc6a463ffb87b0f96334efb44d8f9e1742a84538b**
Documento generado en 13/01/2022 07:00:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica